REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXV - Nº 1401 Bogotá, D. C., viernes, 25 de septiembre de 2026 EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMERO 277 DE 2026 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 149 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian al cuatricentenario de San Juan de Girón, Santander, se le declara como la Ciudad Blanca de Santander, se les rinde homenaje a sus habitantes y se establecen medidas para la protección, apropiación y proyección de su legado histórico y cultural.

Bogotá, D. C., septiembre de 2026

Señora

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: radicación ponencia para primer debate Proyecto de Ley número 277 de 2026 Cámara

En mi condición de Representante a la Cámara del Congreso de la República, y en cumplimiento de los términos estipulados en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 277 de 2026 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 149 de 2026 Cámara, *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian al cuatricentenario de San Juan de Girón, Santander, se le declara como la Ciudad Blanca de Santander, se le rinde homenaje a sus habitantes y se establecen medidas para la protección, apropiación y proyección de su legado histórico y cultural.*

Cordialmente,

JONATHAN EDUARDO PINEDA LÓPEZ
Representante a la Cámara por el departamento de Santander
Congreso de la República de Colombia

CONTENIDO

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

2. OBJETO, CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN

3. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES

5. IMPACTO FISCAL

6. CONFLICTO DE INTERÉS

7. PROPOSICIÓN

8. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 277 DE 2026 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 149 DE 2026 CÁMARA, POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ASOCIAN A LOS CUATROCIENTOS (400) AÑOS DE SAN JUAN DE GIRÓN, SE LE DECLARA "LA CIUDAD BLANCA DE SANTANDER", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

Este es un **proyecto de ley ordinaria**, de contenido congresional, que, según el contenido de su articulado y su justificación, le corresponde su **competencia** a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, esto de conformidad con el tercer inciso del artículo 2° de la Ley 3ª de 1992 y 183 de la Ley 5ª de 1992.

El presente proyecto de ley es de **iniciativa congresional**, y fue radicado el día 25 de agosto de 2026 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por el honorable Senador *Óscar Leonardo Villamizar Meneses* y el honorable Representantes *Jonathan Eduardo Pineda López* y fue publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1196 de 2026, y en virtud del artículo 151 de la Ley 5ª de 1992 se acumuló con el Proyecto de Ley número 149 de 2026 Cámara.

Según consta en el libro radicador de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley número 277 de 2026 Cámara fue radicado en esta Célula Legislativa por la Secretaría General de la Cámara el 14 de septiembre de 2026, mientras que el Proyecto de Ley número 149 de 2026 Cámara fue radicado el 15 de septiembre del mismo año, por lo tanto, el Proyecto de Ley número 277 de 2026 Cámara antecede en su recepción al Proyecto de Ley número 149 de 2026 Cámara, circunstancia que debe tenerse en cuenta para efectos de la acumulación prevista en el artículo 151 de la Ley 5ª de 1992.

El 17 de septiembre de 2026, mediante Oficio número CSCP-3.2.02.195/2026(IS) el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, notificó al honorable Representante *Jonathan Eduardo Pineda López* su designación como ponente para primer debate en cámara del Proyecto de Ley número 277 de 2026 Cámara, *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian al cuatricentenario de San Juan de Girón, Santander, se le declara como la Ciudad Blanca de Santander, se le rinde homenaje a sus habitantes y se establecen medidas para la protección, apropiación y proyección de su legado histórico y cultural*, acumulado con el Proyecto de Ley número 149 de 2026 Cámara, y teniendo un plazo de quince (15) días calendarios a partir de la fecha de su notificación para rendir la ponencia respectiva.

2. OBJETO, CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN

El **objeto** del presente proyecto de ley es asociar a la Nación y al Congreso de la República a la conmemoración del cuatricentenario de San Juan de Girón, departamento de Santander, cuya fecha cívica se cumple el 15 de enero de 2031; declararla como "*la Ciudad Blanca de Santander*", rendir homenaje a sus habitantes; y establecer instrumentos de coordinación para proteger, apropiar socialmente y proyectar su legado histórico, cultural, documental, arquitectónico, ambiental y productivo.

El 15 de enero de 2031 se cumplirán cuatrocientos años de la fecha cívica de fundación de San Juan de Girón, la efeméride ofrece una oportunidad excepcional para reconocer a sus habitantes y, al mismo tiempo, ordenar una preparación de largo aliento que deje capacidades públicas y comunitarias más allá de la celebración.

La iniciativa adopta, por ello, una lógica de legado: los proyectos deberán guardar relación directa con la efeméride, acreditar viabilidad y prever condiciones de sostenibilidad.

El proyecto tiene el siguiente **contenido**:

ARTÍCULO	CONTENIDO
1	Objeto del proyecto de ley
2	Reconocimiento Nacional de San Juan de Girón por su aporte a la Nación
3	Declaración Nacional de San Juan de Girón como la "Ciudad Blanca de Santander"
4	Declaratoria de Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación
5	Plan Maestro Girón 400 Años
6	Líneas estratégicas para el legado del cuatricentenario
7	Proyectos de interés para el legado del cuatricentenario
8	Salvaguardas patrimoniales, ambientales y de pluralismo.
9	Memoria, educación y divulgación pública.
10	Emisiones conmemorativas.
11	Financiación y concurrencia.
12	Vigencia

La estructura evita reproducir una organización ceremonial o una instancia adicional de coordinación y la responsabilidad permanece en las autoridades que ya tienen competencias en patrimonio, cultura, turismo, planeación y ejecución presupuestal.

De esta forma, la ley concentra su valor normativo en habilitar proyectos, fijar salvaguardas y orientar la concurrencia de recursos.

2.1. POR QUÉ EL CUATRICENTENARIO DEBE SER UNA POLÍTICA DE LEGADO

Las conmemoraciones públicas cumplen una función democrática cuando permiten reconocer trayectorias colectivas, deliberar sobre la memoria y proyectar responsabilidades comunes, su valor disminuye si se agotan en protocolo, publicidad o listados de obras sin maduración técnica, y de ahí que esta propuesta utilice la fecha de 2031 como horizonte de planeación y no como justificación automática de gasto.

Este articulado no crea un fondo sin fuente, no ordena partidas, no suplanta los instrumentos territoriales y no presume que toda obra mencionada

esté lista para contratarse, por el contrario, fija condiciones para llevar las iniciativas desde la idea hasta la viabilidad sin crear nuevas estructuras.

2.2. TRAYECTORIA HISTÓRICA DE SAN JUAN DE GIRÓN

La reseña histórica oficial del municipio registra que San Juan de Girón fue fundado el 15 de enero de 1631 por impulso de Francisco Mantilla de los Ríos y que, después de una epidemia y una plaga de langostas, el asentamiento fue trasladado el 30 de diciembre de 1638 al sitio de Macaregua, donde se consolidó la población actual.

Esta secuencia es importante ya que el cuatricentenario conmemora una fecha cívica, pero reconoce que la ciudad fue el resultado de un proceso territorial y social más amplio que debe ser investigado y narrado con pluralidad[1].

La historia local no se reduce a una biografía de fundadores, también comprende poblaciones y memorias anteriores a 1631, relaciones rurales y urbanas, jerarquías coloniales, trabajo libre y forzado, prácticas religiosas y seculares, economías regionales, experiencias de mujeres y sectores populares, y transformaciones republicanas y metropolitanas.

La investigación promovida con ocasión del cuatricentenario debe hacer visibles esas capas, incluidas las voces que los relatos tradicionales dejaron en segundo plano.

Durante el período colonial, el cabildo fue una pieza central de gobierno, justicia, abastecimiento y administración fiscal.

El estudio de Guerrero Rincón sobre el Cabildo de San Juan de Girón muestra la relevancia de estas instituciones para comprender la organización del poder local y la formación de las ciudades hispanoamericanas.

Esta historia institucional justifica que el cuatricentenario incluya archivos, investigación, pedagogía y acceso público a las fuentes, y no solamente conservación de fachadas[2].

La propia reseña municipal señala que durante el siglo XVIII se consolidó buena parte del núcleo central y que la agricultura, el comercio y la vida cultural adquirieron un desarrollo significativo, y esa continuidad histórica explica el valor del trazado, las calles, plazas, edificaciones y prácticas sociales que hoy permiten leer la evolución de la ciudad.

Girón también está ligado a la historia de la Independencia. Antonio Baraya, nacido en la villa en 1770, se vinculó a la causa patriota en 1810 y comandó el primer enfrentamiento militar victorioso de las fuerzas republicanas en la batalla de Palacé de 1811.

Su trayectoria ilustra la conexión de Girón con debates y acontecimientos nacionales, y ofrece una base para programas educativos que relacionen historia local e historia de Colombia[3].

En el presente, Girón es a la vez ciudad histórica, municipio rural y parte de una dinámica metropolitana donde el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018 registró 150.610 personas censadas en el municipio.

Esta escala obliga a que la conmemoración conecte el sector antiguo con barrios, veredas, nuevas generaciones y circuitos económicos actuales, pues el patrimonio solo es sostenible si forma parte de la vida cotidiana y no se administra como un enclave aislado[4].

Hitos que orientan el legado de 2031:

- 15 ene. 1631: Fecha cívica de fundación registrada por la historia oficial municipal.
- 30 dic. 1638: Traslado al sitio de Macaregua y establecimiento en el lugar actual.
- Siglo XVIII: Consolidación de buena parte del núcleo central y fortalecimiento de la vida agrícola, comercial y cultural.
- 1770-1816: Vida de Antonio Baraya, gironés vinculado a la primera etapa de la Independencia.
- 1959-1963: La Ley 163 de 1959 estableció reservas sobre sectores antiguos y el Decreto número 264 de 1963 incluyó expresamente a Girón; hoy la regla está compilada en el Decreto número 1080 de 2015.
- 2010 en adelante: Participación en la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia.
- 2020: Certificación de San Juan de Girón como destino turístico sostenible.
- 15 ene. 2031: Cuatricentenario y horizonte para la consolidación de proyectos de legado.

La protección del sector antiguo se encuentra hoy expresamente compilada en el artículo 2.4.1.13 del Decreto número 1080 de 2015, que incluye a Girón y comprende calles, plazas, plazoletas y demás

1 Alcaldía de San Juan Girón, *"Pasado, Presente y Futuro":* reseña histórica oficial que registra el 15 de enero de 1631 como fecha de fundación y el traslado al sitio de Macaregua, actual asentamiento, el 30 de diciembre de 1638. https://www.giron-santander.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Pasado-Presente-y-Futuro.aspx

2 Amado Antonio Guerrero Rincón, *"Finanzas y administración del Cabildo de la ciudad de San Juan de Girón"*, Historia Crítica, número 14 (1997), pp. 81-98. DOI: 10.7440/histcrit14.1997.05. https://journals.openedition.org/histcrit/27047.

3 Banco de la República, Enciclopedia Banrepcultural, "Antonio Baraya". La fuente registra su nacimiento en Girón en 1770 y su actuación militar en la primera etapa de la Independencia. enciclopedia.banrepcultural.org/Antonio_Baraya.

4 DANE, Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, ficha territorial de Santander. Para Girón se registran 150.610 personas censadas; 148.741 residían en hogares particulares. https://sitios.dane.gov.co/cnpv/app/views/informacion/fichas/68673.pdf.

inmuebles originarios de los siglos XVI, XVII, XVIII y comienzos del XIX[5].

2.3. VALOR PATRIMONIAL: DEL OBJETO AISLADO AL PAISAJE VIVO

La Constitución ordena proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, reconoce la cultura como fundamento de la nacionalidad y somete el patrimonio cultural a especial protección del Estado.

La Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, desarrolla un régimen integral para el patrimonio cultural y los bienes de interés cultural y en consecuencia, una ley conmemorativa responsable no puede ofrecer obras al margen de permisos, competencias o instrumentos de manejo[6] [7].

El articulado adopta esa regla como salvaguarda donde cada intervención deberá basarse en estudios, respetar la autenticidad e integridad de los bienes, contar con autorización previa cuando corresponda y prever mantenimiento.

La cartera de proyectos se formula como autorización y ruta de maduración, no como habilitación para intervenir indiscriminadamente el sector antiguo.

La propuesta no limita el patrimonio a la arquitectura, sino que también incluye archivos, fotografías, memoria oral, música, artes, oficios, cocinas, artesanías, fiestas, saberes rurales, paisajes y relaciones con el río de Oro.

Esa comprensión integrada permite que la conservación produzca conocimiento, educación, empleo cultural y apropiación social, sin convertir la cultura en un simple recurso escenográfico.

El componente documental se apoya en la Ley General de Archivos, que reconoce la función social y administrativa de los archivos y exige su organización, conservación y servicio, ahora bien, la digitalización propuesta no sustituye la preservación de originales: debe acompañarse de inventario, descripción, metadatos, copias de seguridad, reglas de acceso y custodia institucional[8].

Finalmente, el acceso a la cultura debe ser real, pues la Ley 1618 de 2013 obliga a remover barreras que impiden a las personas con discapacidad ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, por eso las rutas, contenidos, exposiciones y medios digitales deben incorporar diseño universal y ajustes razonables consecuentes en información legible, interpretación sonora y visual, lengua de señas, accesibilidad web y soluciones físicas compatibles con la protección patrimonial[9].

2.4. TURISMO CULTURAL SOSTENIBLE Y BENEFICIO LOCAL

Girón integra la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia, programa que en 2025 reunía dieciocho municipios con bienes de interés cultural del ámbito nacional y buscaba fortalecer la gestión responsable, la conservación, la inclusión y la dinamización económica, además, en 2020 el municipio fue certificado como destino turístico sostenible, luego de evaluar dimensiones ambientales, socioculturales y económicas[10] [11].

Estos reconocimientos son un punto de partida ya que el crecimiento de visitantes puede apoyar a comerciantes, guías, artesanos y gestores, pero también puede generar presión sobre el espacio público, residuos, movilidad, vivienda y autenticidad de las prácticas locales.

La estructuración de los proyectos deberá, por ello, considerar los flujos de visitantes, la distribución de beneficios, el fortalecimiento de negocios locales y las capacidades de carga y manejo cuando técnicamente resulte necesario.

La Ley General de Turismo y su reforma de 2020 incorporan el desarrollo sostenible como principio rector de la actividad turística. En coherencia, el proyecto prioriza calidad, accesibilidad, formación, información y encadenamientos locales antes que promoción sin manejo del destino[12].

5 Decreto número 1080 de 2015, artículo 2.4.1.13. La norma incorpora expresamente el sector antiguo de Girón dentro de las reservas de la Ley 163 de 1959 y precisa su alcance. Compilación Jurídica del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. https://normograma.mincultura.gov.co/compilacion/docs/decreto_1080_2015.htm.

6 Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura—, modificada en materia de patrimonio cultural por la Ley 1185 de 2008. Textos oficiales: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337 y https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=29324.

7 Constitución Política de Colombia, especialmente artículos 1°, 2°, 7°, 8°, 13, 19, 70, 71, 72, 150, 154, 287, 288, 339, 345 y 346. Texto oficial: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125.

8 Ley 594 de 2000 —Ley General de Archivos—. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4275.

9 Ley 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52081.

10 ONTUR, “San Juan de Girón, Pueblo Patrimonio de Colombia, certificado como destino turístico sostenible”, 28 de abril de 2020. https://fontur.com.co/es/comunicados/san-juan-de-giron-pueblo-patrimonio-de-colombia-certificado-como-destino-turistico.

11 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, “Villa de Leyva, sede del XI Encuentro Nacional de la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia”, 17 de septiembre de 2025. La Red estaba integrada por dieciocho municipios con declaratoria de bien de interés cultural del ámbito nacional, entre ellos Girón. https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/turismo/villa-leyva-sede-xi-encuentro-pueblos-patrimonio.

12 Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo- y Ley 2068 de 2020, que reforzó, entre otros, el principio de desarrollo sostenible de la actividad turística. Textos oficiales: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8634 y https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=172558.

2.5. PLANEACIÓN TERRITORIAL Y OPORTUNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN

La preparación anticipada es una ventaja, ya que entre la radicación de la iniciativa y enero de 2031 existe un horizonte suficiente para investigar, concertar, formular proyectos, expedir CONPES, obtener permisos y gestionar recursos.

El seguimiento oficial al Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 demuestra que la conmemoración debe dialogar con la planeación y la ejecución territorial vigentes, evitando estructuras paralelas[13].

Por esta razón, el eventual Plan Maestro es expresamente indicativo pues no modifica el plan de ordenamiento territorial, no reemplaza el plan de desarrollo, no aprueba por sí mismo proyectos de inversión y no habilita contratación y su utilidad consiste en alinear instrumentos ya existentes alrededor de un horizonte común, sin crear una autoridad, comité o estructura administrativa adicional.

2.6. PRECEDENTES LEGISLATIVOS Y APRENDIZAJES

El Congreso ha aprobado diversas leyes conmemorativas, ejemplo de esto es la Ley 2058 de 2020, relativa al quinto centenario de Santa Marta, el cual incorporó un Plan Maestro e instrumentos educativos y numismáticos.

La Ley 2062 de 2020 se ocupó de los cuatrocientos años de Bucaramanga; la Ley 2264 de 2022 vinculó a la Nación a los cuatrocientos cincuenta años de Villa de Leyva e incorporó medidas relacionadas con manejo turístico; la Ley 1899 de 2018 conmemoró los cuatrocientos años de San Jerónimo, Antioquia.

De estos antecedentes se extraen tres aprendizajes: la planeación es útil cuando se apoya en las competencias e instrumentos ya existentes; el gasto debe redactarse como autorización y concurrencia; y la conmemoración debe dejar contenidos educativos, patrimoniales y culturales permanentes.

La presente iniciativa adopta una configuración propia, deliberadamente ligera en su organización y construida alrededor del valor patrimonial y la realidad urbana, rural y metropolitana de Girón.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY

Marco Constitucional se encuentra el numeral 15 del artículo 150 constitucional le otorga la competencia al Congreso de la República para realizar leyes de honores

"Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

(...)".

Respecto a esto, la Honorable Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos, aclara la naturaleza jurídica y las modalidades de las leyes de honores, tal y como está contenida en la Sentencia C-187 de 2011, la cual dice textualmente en su aparte pertinente:

"LEYES DE HONORES-Naturaleza jurídica/ LEYES DE HONORES-Modalidades

La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas "... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad".

2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, "[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria" y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley".

3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter

[13] Alcaldía de Girón, seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal "Más Campo para el Progreso 2024-2027", tercer trimestre de 2025. El reporte permite articular los proyectos del cuatricentenario con la planeación territorial y las iniciativas municipales en curso. https://giron-santander.gov.co/Transparencia/PlaneacionGestionyControl/Seguimiento%20tercer%20trimestre%20PDM%202025.pdf.

enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber:

(I). leyes que rinden homenaje a ciudadanos;

(II). leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y

(III). leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.

(...)".

Procedimentalmente, el tercer inciso del artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, señala que le corresponde conocer del trámite de esta iniciativa a la Comisión Segunda.

Sobre el funcionamiento y en la parte pertinente, el artículo dice textualmente:

*"**Artículo 2º.** Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.*

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

(...)

Comisión Segunda: Compuesta de trece miembros en el Senado y diecinueve miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional. (...)".

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con el ánimo de mejorar la redacción del proyecto de ley y sin afectar la consecutividad y unidad de materia, me permito presentar el siguiente pliego de modificaciones:

#	ARTÍCULO RADICADO	ARTÍCULO PARA LA PONENCIA EN PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
TÍTULO Proyecto de Ley número 277 de 2026 Cámara y 249 de 2026 Cámara	***"por medio de la cual la nación y el Congreso de la República se asocian al cuatricentenario de San Juan de Girón, Santander, se le declara como la Ciudad Blanca de Santander, se les rinde homenaje a sus habitantes y se establecen medidas para la protección, apropiación y proyección de su legado histórico y cultural"*** ***"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS CUATROCIENTOS (400) AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRÓN, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***	**"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ASOCIAN A LOS CUATROCIENTOS (400) AÑOS DE SAN JUAN DE GIRÓN, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, SE LE DECLARA "LA CIUDAD BLANCA DE SANTANDER", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.	Se unifica y se modifica la redacción del título para mayor coherencia y técnica legislativa atendiendo al principio de unidad de materia.
1 Proyecto de Ley número 277 de 2026 Cámara y 249 de 2026 Cámara	**Artículo 1°. *Objeto*.** La presente ley tiene por objeto asociar a la Nación y al Congreso de la República a la conmemoración del cuatricentenario de San Juan de Girón, departamento de Santander, cuya fecha cívica se cumple el 15 de enero de 2031; declararla como "la Ciudad Blanca de Santander", rendir homenaje a sus habitantes; y establecer instrumentos de coordinación para proteger, apropiar socialmente y proyectar su legado histórico, cultural, documental, arquitectónico, ambiental y productivo.	**Artículo 1°. *Objeto***. La presente ley tiene por objeto asociar a la Nación y al Congreso de la República a la conmemoración de los cuatrocientos (400) años de San Juan de Girón, cuya fecha cívica se cumple el 15 de enero de 2031; declararla como "la Ciudad Blanca de Santander", y dictar otras disposiciones que establezcan instrumentos de coordinación para proteger, apropiar socialmente y proyectar su legado histórico, cultural, documental, arquitectónico, ambiental y productivo.	

#	ARTÍCULO RADICADO	ARTÍCULO PARA LA PONENCIA EN PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
	Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie y rinda público homenaje al municipio de San Juan de Girón, departamento de Santander, con motivo de la conmemoración de los cuatrocientos (400) años de su fundación, ocurrida el 15 de enero de 1631.		Se unifica y se modifica la redacción del articulado para mayor coherencia y técnica legislativa atendiendo al principio de unidad de materia.
2 Proyecto de Ley número 277 de 2026 Cámara y 249 de 2026 Cámara	Artículo 2°. *Reconocimiento nacional.* La Nación reconoce la contribución de San Juan de Girón a la formación histórica de Santander y del país, así como el aporte de sus comunidades urbanas y rurales, sus portadores de saberes, artistas, artesanos, investigadores, educadores, emprendedores, organizaciones sociales y pueblos y comunidades étnicas. Declárase el año 2031 como "Año del Cuatricentenario de San Juan de Girón". **Artículo 2°. *Reconocimiento nacional.*** La Nación hace un reconocimiento al municipio de San Juan de Girón, también conocido comúnmente como Girón e históricamente como Villa de los Caballeros, y exalta las virtudes de sus habitantes, su riqueza histórica, arquitectónica, cultural, religiosa, artesanal, gastronómica y turística, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, patrimonial, turístico y económico del departamento de Santander y del país. Reconózcase la contribución de sus tradiciones, festividades, expresiones artísticas, saberes ancestrales, oficios, prácticas comunitarias y demás manifestaciones culturales al fortalecimiento de la identidad nacional y a la diversidad del patrimonio cultural material e inmaterial de Colombia.	**Artículo 2°. *Reconocimiento nacional.*** La Nación exalta a San Juan de Girón como orgullo de Santander y de Colombia, tierra de memoria viva y de generaciones que, con trabajo, dignidad y amor por lo propio, han contribuido a forjar la historia del país y a mantener encendida la fuerza de sus tradiciones. Esta ley rinde homenaje a sus comunidades urbanas y rurales, a sus portadores de saberes, artistas, artesanos, investigadores, educadores, emprendedores, organizaciones sociales y pueblos y comunidades étnicas, quienes, desde el campo, las aulas, los talleres, las calles y los hogares, han hecho de Girón una herencia viva que honra a Colombia y merece ser protegida y transmitida a las futuras generaciones. Declárase el año 2031 como "Año del Cuatricentenario de San Juan de Girón", en homenaje a cuatro siglos de historia y a la grandeza de un pueblo cuyo legado vive en su gente, en reconocimiento de quienes lo construyeron y de quienes continúan escribiendo su porvenir.	Se unifica y se modifica la redacción del articulado para mayor coherencia y técnica legislativa atendiendo al principio de unidad de materia.
3 Proyecto de Ley número 277 de 2026 Cámara y 249 de 2026 Cámara	**Artículo 3°. *Declaratoria nacional.*** Declárese a San Juan de Girón, departamento de Santander, como "Ciudad Blanca de Santander", en reconocimiento a su valor histórico, arquitectónico, cultural y patrimonial, así como a la conservación de la identidad urbana y de las características arquitectónicas que distinguen su centro histórico y sus manifestaciones culturales, como expresión representativa del patrimonio de Santander y de la Nación.	**Artículo 3°. *Declaratoria nacional***. Declárese a San Juan de Girón, departamento de Santander, como "La Ciudad Blanca de Santander", en reconocimiento a su valor histórico, arquitectónico, cultural y patrimonial, así como a la conservación de la identidad urbana y de las características arquitectónicas que distinguen su centro histórico y sus manifestaciones culturales, como expresión representativa del patrimonio de Santander y de la Nación.	Se unifica y se modifica la redacción del articulado para mayor coherencia y técnica legislativa atendiendo al principio de unidad de materia.

#	ARTÍCULO RADICADO	ARTÍCULO PARA LA PONENCIA EN PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
	Artículo 3°. ***Actividades conmemorativas***. El Gobierno nacional, en coordinación con la Gobernación de Santander y la Alcaldía de San Juan de Girón, podrá promover y apoyar, durante el año 2031, la realización de actos protocolarios, académicos, educativos, culturales, artísticos, patrimoniales, turísticos, deportivos, religiosos y comunitarios relacionados con la conmemoración de los cuatrocientos (400) años de la fundación del municipio de San Juan de Girón. Las actividades conmemorativas podrán comprender, entre otras, las siguientes: 1. Ceremonias oficiales y actos públicos de reconocimiento a los habitantes, instituciones, organizaciones y personalidades que hayan contribuido al desarrollo histórico, social, cultural y económico del municipio. 2. Congresos, foros, seminarios, encuentros académicos, investigaciones y publicaciones sobre la historia, la arquitectura, el patrimonio, las transformaciones sociales y el desarrollo del municipio de Girón. 3. Exposiciones, conciertos, festivales, muestras artísticas, artesanales y gastronómicas, encuentros de saberes, recorridos patrimoniales y demás actividades destinadas a divulgar las expresiones culturales del municipio. 4. Programas y contenidos pedagógicos dirigidos a las instituciones educativas, orientados al conocimiento de la historia local, la apropiación social del patrimonio y el fortalecimiento de la identidad cultural. 5. Producciones editoriales, audiovisuales, sonoras, digitales, documentales y fotográficas relacionadas con la historia, la memoria y el patrimonio material e inmaterial de San Juan de Girón. 6. Campañas de promoción turística y cultural destinadas a posicionar al municipio de Girón como destino de interés histórico, arquitectónico, religioso, cultural y patrimonial en el ámbito nacional e internacional. 7. Actividades de participación ciudadana que involucren a las comunidades urbanas y rurales, instituciones educativas, universidades, academias de historia, organizaciones culturales, artistas, artesanos, comerciantes, operadores turísticos y demás sectores sociales y productivos del municipio.		

#	ARTÍCULO RADICADO	ARTÍCULO PARA LA PONENCIA EN PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
	8. Acciones de documentación, transmisión, protección, promoción y salvaguardia de las tradiciones, festividades, músicas, artesanías, cocinas tradicionales, relatos de memoria oral y demás expresiones culturales representativas del municipio. Parágrafo. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o los ministerios que hagan sus veces, apoyará al municipio de Girón en la formulación, gestión, promoción, ejecución y financiación de los programas y proyectos culturales, patrimoniales y turísticos relacionados con la conmemor ación.		
4 Proyecto de Ley número 277 de 2026 Cámara y 249 de 2026 Cámara	**Artículo 4°.** ***Declaratoria de Patrimonio Cultural E Inmaterial de la Nación***. Declárese como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la celebración del Señor de los Milagros de San Juan de Girón, que se realiza anualmente el 14 de septiembre en el municipio de San Juan de Girón, departamento de Santander, como expresión de la tradición religiosa, cultural, histórica y comunitaria de sus habitantes, así como de la identidad y memoria colectiva del municipio y de la región. La celebración comprende las prácticas religiosas, culturales, sociales y comunitarias asociadas a esta festividad, incluyendo las ceremonias litúrgicas, actos de devoción, procesiones, expresiones artísticas y culturales, tradiciones y demás manifestaciones que, alrededor del Señor de los Milagros, sean reconocidas y transmitidas por la comunidad como parte de su patrimonio cultural. **Artículo 4°.** *Proyectos de inversión.* Autorízase al Gobierno nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la ley, incorpore en el Presupuesto General de la Nación e impulse, a través del sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias para la formulación y ejecución de los proyectos de inversión en sectores de infraestructura, desarrollo social y rural, cultura y turismo; como los que enuncian a continuación:	**Artículo 4°.** ***Declaratoria de Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación.*** Declárese como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la celebración del Señor de los Milagros de San Juan de Girón, que se realiza anualmente el 14 de septiembre en el municipio de San Juan de Girón, departamento de Santander, como expresión de la tradición religiosa, cultural, histórica y comunitaria de sus habitantes, así como de la identidad y memoria colectiva del municipio y de la región. La celebración comprende las prácticas religiosas, culturales, sociales y comunitarias asociadas a esta festividad, incluyendo las ceremonias litúrgicas, actos de devoción, procesiones, expresiones artísticas y culturales, tradiciones y demás manifestaciones que, alrededor del Señor de los Milagros, sean reconocidas y transmitidas por la comunidad como parte de su patrimonio cultural. Parágrafo. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las autoridades territoriales y la comunidad de San Juan de Girón, para que promueva las acciones necesarias para la salvaguardia, protección, conservación, promoción, transmisión y divulgación de esta manifestación cultural, de conformidad con las disposiciones que regulan el Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, incluyendo la asignación de las partidas presupuestales que resulten necesarias para su desarrollo y fortalecimiento,	Se unifica y se modifica la redacción del articulado para mayor coherencia y técnica legislativa atendiendo al principio de unidad de materia.

#	ARTÍCULO RADICADO	ARTÍCULO PARA LA PONENCIA EN PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
	1. Consolidación y fomento al desarrollo rural y apoyo a productores campesinos del Municipio de San Juan de Girón, Santander. 2. Fortalecimiento de la reforestación y la recuperación de cuerpos de agua en el municipio de San Juan de Girón, Santander. 3. Construcción de sistemas de acueductos y alcantarillados en sectores objeto de aplicación de esquemas diferenciales del Municipio de San Juan de Girón- Santander 4. Actualización , implementación, seguimiento y promoción de la política pública de mujer, equidad y género en el municipio de San Juan de Girón, Santander 5. Implementación de mecanismos de articulación interinstitucional e intersectorial para la promoción de la igualdad, la inclusión social y productiva con enfoque diferencial en el municipio de San Juan de Girón, Santander 6. Consolidación y fomento al desarrollo rural y apoyo a emprendedores y microempresarios del municipio de San Juan de Girón, Santander	de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, sin perjuicio de las competencias de las entidades territoriales y de las disposiciones legales aplicables en materia presupuestal.	
5 Proyecto de Ley número 277 de 2026 Cámara y 249 de 2026 Cámara	**Artículo 5°.** ***Plan Maestro Girón 400 Años.*** El Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y dentro del marco de sus competencias, podrá brindar asistencia técnica y concurrir con el departamento de Santander y el municipio de San Juan de Girón en la formulación del Plan Maestro Girón 400 Años. Este será un instrumento indicativo para orientar la estructuración, priorización y sostenibilidad de los proyectos asociados al legado del cuatricentenario y no sustituirá los instrumentos de planeación, ordenamiento territorial, protección patrimonial ni programación presupuestal establecidos en el ordenamiento jurídico. Parágrafo. El Plan podrá identificar proyectos, etapas de maduración, entidades competentes, fuentes potenciales de financiación, criterios de priorización, indicadores y medidas de mantenimiento posteriores a 2031. Su formulación se realizará con las capacidades institucionales existentes y no dará lugar a la creación de órganos, cargos, plantas de personal ni estructuras administrativas.	**Artículo 5°.** ***Proyecto Estratégico de Interés Nacional - Plan Maestro Girón 400 años.*** Declárese el Plan Maestro Girón 400 Años como un proyecto estratégico de interés nacional, orientado a la protección y recuperación del patrimonio cultural, la revitalización del territorio y el fortalecimiento del desarrollo social, cultural, turístico y económico de San Juan de Girón, como legado permanente de su cuatricentenario para las generaciones presentes y futuras. El Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás entidades competentes, y con la participación del departamento de Santander y del municipio de San Juan de Girón, adelantará la formulación y estructuración técnica y financiera del Plan, así como las actuaciones necesarias para gestionar su financiación y ejecución.	Se unifica y se modifica la redacción del articulado para mayor coherencia y técnica legislativa atendiendo al principio de unidad de materia.

#	ARTÍCULO RADICADO	ARTÍCULO PARA LA PONENCIA EN PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
	Artículo 5°. ***Autorización presupuestal.*** Las autorizaciones de gasto otorgadas al Gobierno nacional en virtud de la presente ley deberán incorporarse en el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con las normas orgánicas en materia presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales que se produzcan en cada vigencia fiscal. Para el cumplimiento de la presente ley podrán concurrir recursos de la Nación, del departamento de Santander, del municipio de San Juan de Girón, del sector privado, de cooperación nacional o internacional, o cualquier otra entidad interesada, mediante convenios, mecanismos de cofinanciación, alianzas y demás instrumentos permitidos por el ordenamiento jurídico. Las autorizaciones contenidas en la presente ley no constituyen una orden imperativa de gasto y no implicarán la creación de nuevas plantas de personal o estructuras administrativas permanentes.	El Plan incorporará una cartera priorizada de proyectos de inversión, con identificación de sus objetivos, alcance, beneficiarios, costos estimados, estado de estructuración, entidades responsables, fuentes de financiación, programación plurianual de inversiones, cronograma de ejecución e indicadores de seguimiento, así como las medidas necesarias para garantizar la operación, el mantenimiento y la sostenibilidad de las inversiones posteriores a 2031. **Parágrafo**. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, por conducto de las entidades señaladas en este artículo, deberá completar la estructuración técnica y financiera de los proyectos de inversión que integren el Plan Maestro Girón 400 Años y someterlos a consideración del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), el cual deberá pronunciarse dentro de ese mismo término sobre el otorgamiento del correspondiente aval fiscal, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y fiscales aplicables. Inmediatamente de otorgado el aval fiscal, el Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las demás entidades competentes, deberá elaborar y someter a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) el documento de declaratoria de importancia estratégica de los proyectos de inversión correspondientes, cuya aprobación deberá producirse dentro de los doce (12) meses siguientes al otorgamiento del aval, previo cumplimiento de los requisitos aplicables, e incluirá las fuentes y los compromisos de financiación, las entidades responsables, la programación de inversiones y el cronograma de ejecución. Si el Confis determina que no procede el otorgamiento del aval fiscal, deberá expresar las razones técnicas, jurídicas y fiscales de su decisión e identificar los ajustes requeridos, cuando sean subsanables las entidades responsables y/o el municipio de San Juan de Girón, deberán presentar dichos ajustes dentro de los tres (3) meses siguientes a la comunicación de la decisión, para un nuevo pronunciamiento del Confis dentro del mes siguiente a su presentación.	

#	ARTÍCULO RADICADO	ARTÍCULO PARA LA PONENCIA EN PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
6 Proyecto de Ley número 277 de 2026 Cámara y 249 de 2026 Cámara	**Artículo 6°.** ***Líneas estratégicas para el legado del cuatricentenario.*** La estructuración y priorización de los proyectos asociados al cuatricentenario podrá orientarse por las siguientes líneas estratégicas: **1. Memoria histórica y archivos:** investigación plural, historia oral, recuperación y acceso al patrimonio documental, editorial y audiovisual. **2. Patrimonio material y gestión del riesgo:** conocimiento, conservación preventiva, intervención autorizada, mantenimiento, paisaje urbano histórico y preparación ante emergencias. **3. Patrimonio cultural inmaterial y culturas vivas:** transmisión de saberes, prácticas, oficios, músicas, cocinas, artesanías, fiestas y expresiones comunitarias. **4. Educación y apropiación social:** contenidos pedagógicos, formación docente, recorridos, laboratorios ciudadanos y participación de niñas, niños y jóvenes. **5. Turismo cultural sostenible y accesible:** gestión de visitantes, calidad, interpretación, accesibilidad, señalización, información y beneficios para la comunidad anfitriona. **6. Espacio público, movilidad y paisaje cultural:** accesibilidad universal, caminabilidad, movilidad sostenible, manejo del entorno y articulación urbano-rural. **7. Economía cultural y encadenamientos locales:** fortalecimiento de artistas, artesanos, cocineras y cocineros tradicionales, guías, gestores, emprendimientos y unidades productivas. **8. Comunicación, cooperación y proyección:** intercambio con pueblos patrimonio, circulación de contenidos y posicionamiento responsable de Girón. **Parágrafo**. Las líneas incorporarán de manera transversal los enfoques territoriales, urbano-rural, diferencial, étnico, de género, generacional, de discapacidad, ambiental, climático y de derechos humanos. **Artículo 6°.** ***Vigencia.*** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	**Artículo 6°.** ***Líneas estratégicas para el legado del cuatricentenario.*** La estructuración y priorización de los proyectos asociados al cuatricentenario podrá orientarse por las siguientes líneas estratégicas: **1. Memoria histórica y archivos:** investigación plural, historia oral, recuperación y acceso al patrimonio documental, editorial y audiovisual. **2. Patrimonio material y gestión del riesgo:** conocimiento, conservación preventiva, intervención autorizada, mantenimiento, paisaje urbano histórico y preparación ante emergencias. **3. Patrimonio cultural inmaterial y culturas vivas:** transmisión de saberes, prácticas, oficios, músicas, cocinas, artesanías, fiestas y expresiones comunitarias. **4. Educación y apropiación social:** contenidos pedagógicos, formación docente, recorridos, laboratorios ciudadanos y participación de niñas, niños y jóvenes. **5. Turismo cultural sostenible y accesible:** gestión de visitantes, calidad, interpretación, accesibilidad, señalización, información y beneficios para la comunidad anfitriona. **6. Espacio público, movilidad y paisaje cultural:** accesibilidad universal, caminabilidad, movilidad sostenible, manejo del entorno y articulación urbano-rural. **7. Economía cultural y encadenamientos locales:** fortalecimiento de artistas, artesanos, cocineras y cocineros tradicionales, guías, gestores, emprendimientos y unidades productivas. **8. Comunicación, cooperación y proyección:** intercambio con pueblos patrimonio, circulación de contenidos y posicionamiento responsable de Girón. **Parágrafo 1°.** Las líneas incorporarán de manera transversal los enfoques territoriales, urbano-rural, diferencial, étnico, de género, generacional, de discapacidad, ambiental, climático y de derechos humanos.	Se unifica y se modifica la redacción del articulado para mayor coherencia y técnica legislativa atendiendo al principio de unidad de materia.

#	ARTÍCULO RADICADO	ARTÍCULO PARA LA PONENCIA EN PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
7 Proyecto de Ley número 277 de 2026 Cámara	**Artículo 7°.** ***Proyectos de interés para el legado del cuatricentenario.*** Autorízase al Gobierno nacional para que, dentro de sus competencias, la disponibilidad presupuestal y los mecanismos de cofinanciación, pueda concurrir con el departamento de Santander y el municipio de San Juan de Girón en la estructuración y ejecución de los siguientes proyectos, siempre que acrediten viabilidad técnica, jurídica, ambiental, social y financiera: **1. Instrumento de protección patrimonial:** estudios para la formulación, adopción, actualización o implementación del instrumento especial de manejo y protección que determine la autoridad competente para el sector antiguo y su zona de influencia. **2. Programa integral de conservación:** inventarios, estudios, conservación preventiva, restauración y mantenimiento de bienes de interés cultural, arquitectura civil, religiosa y vernácula, fachadas, calles, plazas, plazoletas y elementos del paisaje urbano histórico. **3. Centro de Memoria e Interpretación Girón 400 Años:** infraestructura o adecuación de un inmueble existente, guion museológico, contenidos accesibles y operación sostenible para investigar, custodiar, interpretar y divulgar las memorias del municipio. **4. Archivo histórico y repositorio digital:** organización, conservación, descripción, digitalización y consulta pública del patrimonio documental y fotográfico, en articulación con el Archivo General de la Nación y las instituciones custodias. **5. Rutas patrimoniales accesibles:** señalización física y digital, interpretación multilingüe, audiodescripción, lengua de señas colombiana, información táctil cuando sea técnicamente viable, formación de guías y gestión de flujos de visitantes. **6. Red de espacios y procesos culturales:** fortalecimiento de la Casa de la Cultura, bibliotecas, escuelas de formación, laboratorios de creación, circulación artística, semilleros de historia y escuelas-taller de oficios tradicionales.	**Artículo 7°.** ***Proyectos de interés para el legado del cuatricentenario.*** Autorícese al Gobierno nacional para que, dentro de sus competencias, la disponibilidad presupuestal y los mecanismos de cofinanciación, pueda concurrir con el departamento de Santander y el municipio de San Juan de Girón en la estructuración y ejecución de los siguientes proyectos, que deberán ser incluidos en el Plan Maestro de Girón en sus 400 años: **1. Instrumento de protección patrimonial:** estudios para la formulación, adopción, actualización o implementación del instrumento especial de manejo y protección que determine la autoridad competente para el sector antiguo y su zona de influencia. **2. Programa integral de conservación:** inventarios, estudios, conservación preventiva, restauración y mantenimiento de bienes de interés cultural, arquitectura civil, religiosa y vernácula, fachadas, calles, plazas, plazoletas y elementos del paisaje urbano histórico. **3. Centro de Memoria e Interpretación Girón 400 Años:** infraestructura o adecuación de un inmueble existente, guion museológico, contenidos accesibles y operación sostenible para investigar, custodiar, interpretar y divulgar las memorias del municipio. **4. Archivo histórico y repositorio digital:** organización, conservación, descripción, digitalización y consulta pública del patrimonio documental y fotográfico, en articulación con el Archivo General de la Nación y las instituciones custodias. **5. Rutas patrimoniales accesibles:** señalización física y digital, interpretación multilingüe, audiodescripción, lengua de señas colombiana, información táctil cuando sea técnicamente viable, formación de guías y gestión de flujos de visitantes. **6. Red de espacios y procesos culturales:** fortalecimiento de la Casa de la Cultura, bibliotecas, escuelas de formación, laboratorios de creación, circulación artística, semilleros de historia y escuelas-taller de oficios tradicionales.	Se mejora la redacción por técnica legislativa

#	ARTÍCULO RADICADO	ARTÍCULO PARA LA PONENCIA EN PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
	7. Espacio público y paisaje cultural resiliente: Estudios e intervenciones compatibles, para generar una herramienta de recuperación de andenes, calles, iluminación, redes eléctricas, mobiliario urbano, espacio público, seguridad, manejo de residuos y recuperación del entorno, con la protección patrimonial para accesibilidad universal, caminabilidad, movilidad sostenible, manejo de redes, mitigación del riesgo y recuperación ambiental de entornos vinculados con el centro histórico y el río de Oro. **8. Economía del patrimonio:** asistencia técnica, calidad, asociatividad, comercialización, propiedad intelectual, innovación y acceso a mercados para artesanos, artistas, cocineras y cocineros tradicionales, guías, gestores y emprendimientos culturales y turísticos urbanos y rurales, generando empleo, emprendimiento, capacitación y oportunidades económicas para todos los gironeses. **Parágrafo**. La inclusión de un proyecto en este artículo no reemplaza su formulación, evaluación, registro, licenciamiento, autorización patrimonial, selección contractual ni la apropiación de recursos conforme al ordenamiento jurídico.	**7. Espacio público y paisaje cultural resiliente:** Estudios e intervenciones compatibles, para generar una herramienta de recuperación de andenes, calles, iluminación, redes eléctricas, mobiliario urbano, espacio público, seguridad, manejo de residuos y recuperación del entorno, con la protección patrimonial para accesibilidad universal, caminabilidad, movilidad sostenible, manejo de redes, mitigación del riesgo y recuperación ambiental de entornos vinculados con el centro histórico y el río de Oro. **8. Economía del patrimonio:** asistencia técnica, calidad, asociatividad, comercialización, propiedad intelectual, innovación y acceso a mercados para artesanos, artistas, cocineras y cocineros tradicionales, guías, gestores y emprendimientos culturales y turísticos urbanos y rurales, generando empleo, emprendimiento, capacitación y oportunidades económicas para todos los gironeses. **Parágrafo**. La inclusión de un proyecto en este artículo no reemplaza su formulación, evaluación, registro, licenciamiento, autorización patrimonial, selección contractual ni la apropiación de recursos conforme al ordenamiento jurídico.	
8 Proyecto de Ley número 277 de 2026 Cámara	**Artículo 8°.** ***Salvaguardas patrimoniales, ambientales y de pluralismo.*** Toda obra, actividad o intervención derivada de la presente ley deberá respetar el régimen de patrimonio cultural, arqueológico, ambiental, ordenamiento territorial, gestión del riesgo y accesibilidad. Cuando recaiga sobre un bien de interés cultural o su área de influencia, requerirá los estudios y autorizaciones previas de la autoridad competente y se sujetará al instrumento de manejo y protección aplicable. **Parágrafo 1º.** El reconocimiento de templos, celebraciones o expresiones de origen religioso tendrá una finalidad estrictamente histórica, cultural, arquitectónica, artística o turística, con neutralidad frente a los credos. **Parágrafo 2º.** Los proyectos privilegiarán conservación preventiva, reversibilidad cuando corresponda, diseño universal, soluciones basadas en evidencia y adaptación al cambio climático.		Sin modificaciones del texto propuesto del Proyecto de Ley número 277 de 2026 Cámara.
9 Proyecto de Ley número 277 de 2026 Cámara	**Artículo 9°.** ***Memoria, educación y divulgación pública.*** En el marco de sus competencias, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la Biblioteca Nacional de Colombia, el Archivo General de la Nación, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Sistema de Medios Públicos y las entidades territoriales podrán apoyar contenidos pedagógicos, investigaciones, exposiciones, publicaciones y producciones audiovisuales y digitales sobre Girón. Los contenidos deberán reconocer la pluralidad de memorias, los aportes de mujeres, comunidades rurales, sectores populares y pueblos y comunidades étnicas, y estarán disponibles en formatos accesibles cuando corresponda.		Sin modificaciones del texto propuesto del Proyecto de Ley número 277 de 2026 Cámara.

#	ARTÍCULO RADICADO	ARTÍCULO PARA LA PONENCIA EN PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
10 Proyecto de Ley número 277 de 2026 Cámara	**Artículo 10.** ***Emisiones conmemorativas.*** Autorízase al Banco de la República para que, de conformidad con su autonomía y régimen legal, considere la acuñación y puesta en circulación de una moneda conmemorativa del cuatricentenario de San Juan de Girón. Asimismo, autorízase a Servicios Postales Nacionales S. A., o a quien haga sus veces, para considerar una emisión filatélica conmemorativa. Los diseños se definirán mediante convocatoria o proceso participativo que incorpore criterios históricos, artísticos y patrimoniales.	**Artículo 10.** ***Emisiones conmemorativas.*** Autorízase al Banco de la República para que, de conformidad con su autonomía y régimen legal, considere la acuñación y puesta en circulación de una moneda conmemorativa de los cuatrocientos (400) años de San Juan de Girón y como "Ciudad Blanca de Santander". Asimismo, autorízase a Servicios Postales Nacionales S. A., o a quien haga sus veces, para considerar una emisión filatélica conmemorativa. Los diseños se definirán mediante convocatoria o proceso participativo que incorpore criterios históricos, artísticos y patrimoniales.	Nueva redacción de ajustada a la técnica legislativa.
11 Proyecto de Ley número 277 de 2026 Cámara	**Artículo 11.** ***Financiación y concurrencia.*** Autorízase al Gobierno nacional para que, de acuerdo con la Constitución, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las disponibilidades de cada vigencia, pueda incorporar las apropiaciones que considere pertinentes para concurrir a la implementación de esta ley. La Nación podrá participar mediante cofinanciación, convenios y demás instrumentos permitidos. **Parágrafo 1º.** Los proyectos podrán gestionarse con recursos del Presupuesto General de la Nación, presupuestos territoriales, Sistema General de Regalías -previa observancia de sus órganos y procedimientos-, Fondo Nacional de Turismo, cooperación internacional, sector privado, donaciones y otras fuentes legalmente admisibles. Esta ley no crea un fondo, una renta de destinación específica, una transferencia automática ni un tributo.	**Artículo 11.** ***Financiación y concurrencia***. Autorícese al Gobierno nacional para que, de acuerdo con la Constitución, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo, las disponibilidades de cada vigencia y lo dispuesto en la presente ley, pueda incorporar las apropiaciones que considere pertinentes para concurrir a la implementación de esta ley. La Nación podrá participar mediante cofinanciación, convenios y demás instrumentos permitidos. **Parágrafo 1º.** Los proyectos podrán gestionarse con recursos del Presupuesto General de la Nación, presupuestos territoriales, Sistema General de Regalías -previa observancia de sus órganos y procedimientos-, Fondo Nacional de Turismo, vigencias futuras, cooperación internacional, sector privado, donaciones y otras fuentes legalmente admisibles. Esta ley no crea un fondo, una renta de destinación específica, una transferencia automática ni un tributo.	Se redacta de nuevo ajustado a la técnica legislativa.
12 Proyecto de Ley número 277 de 2026 Cámara	**Artículo 12.** ***Vigencia.*** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.		Sin modificación

5. IMPACTO FISCAL

Este proyecto de ley no ordena gasto público no afectando el marco fiscal de mediano plazo, sino que da facultades al Gobierno nacional para que pueda asumir y ejecutar obras en beneficio de la ciudad o municipio que se pretende exaltar.

El artículo 7° de la Ley 869 de 2008, sobre el análisis de impacto fiscal en los proyectos de ley dice:

"*Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales

de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la ***Gaceta del Congreso****.*

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".

Se evidencia entonces con lo expuesto en el marco constitucional, jurisprudencial y legal que, este proyecto de ley cumple con lo estipulado en la Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*.

Lo anterior, en concordancia con la Sentencia Constitucional C-948 de 2014, que, sobre las autorizaciones en un proyecto de Ley de Honores, manifestó:

"*MEDIDAS QUE IMPLIQUEN O PUEDAN GENERAR GASTOS AL ERARIO EN LEYES DE HONORES-Regla de decisión.*

En lo concerniente a la incorporación de medidas que impliquen o puedan generar gastos del erario en leyes de honores, la Corporación tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues, según lo ha precisado esta Corporación, tales gastos podrán ser efectuados o no por el Gobierno nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público".

6. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley por parte del Representante a la Cámara Jonathan Eduardo Pineda López.

Además de lo anterior, tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley, ya que se trata de un proyecto de carácter general que establece medidas para rendir honores y exaltar a una comunidad en la conmemoración de la fundación de su municipio.

Sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés que lo lleve a presentar un impedimento.

7. PROPOSICIÓN

En relación con las anteriores consideraciones expuestas, presento **ponencia positiva** para primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes del **Proyecto de Ley número 277 de 2026 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 149 de 2026 Cámara,** *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a los cuatrocientos (400) años de San Juan de Girón, se le declara "la Ciudad Blanca de Santander", y se dictan otras disposiciones*, con las modificaciones propuestas al título y al articulado.

Cordialmente,

JONATHAN EDUARDO PINEDA LÓPEZ
Representante a la Cámara por el departamento de Santander
Congreso de la República de Colombia

8. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 277 DE 2026 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 149 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a los cuatrocientos (400) años de San Juan de Girón, se le declara "la Ciudad Blanca de Santander", y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a los cuatrocientos (400) años de San Juan de Girón, se le declara "la Ciudad Blanca de Santander", y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. ***Objeto.*** La presente ley tiene por objeto asociar a la Nación y al Congreso de la República a la conmemoración de los cuatrocientos (400) años de San Juan de Girón, cuya fecha cívica se cumple el 15 de enero de 2031; declararla como la "Ciudad Blanca de Santander", y dictar otras disposiciones que establezcan instrumentos de coordinación para proteger, apropiar socialmente y proyectar su legado histórico, cultural, documental, arquitectónico, ambiental y productivo.

Artículo 2°. ***Reconocimiento nacional.*** La Nación exalta a San Juan de Girón como orgullo de Santander y de Colombia, tierra de memoria viva y de generaciones que, con trabajo, dignidad y amor por lo propio, han contribuido a forjar la historia del país y a mantener encendida la fuerza de sus tradiciones.

Esta ley rinde homenaje a sus comunidades urbanas y rurales, a sus portadores de saberes, artistas, artesanos, investigadores, educadores, emprendedores, organizaciones sociales y pueblos y comunidades étnicas, quienes, desde el campo, las aulas, los talleres, las calles y los hogares, han hecho de Girón una herencia viva que honra a Colombia y merece ser protegida y transmitida a las futuras generaciones.

Declárase el año 2031 como "Año del Cuatricentenario de San Juan de Girón", en homenaje a cuatro siglos de historia y a la grandeza de un pueblo cuyo legado vive en su gente, en reconocimiento de quienes lo construyeron y de quienes continúan escribiendo su porvenir.

Artículo 3°. ***Declaratoria nacional.*** Declárese a San Juan de Girón, departamento de Santander, como "la Ciudad Blanca de Santander", en reconocimiento a su valor histórico, arquitectónico, cultural y patrimonial, así como a la conservación de la identidad urbana y de las características arquitectónicas que distinguen su centro histórico y sus manifestaciones culturales, como expresión representativa del patrimonio de Santander y de la Nación.

Parágrafo. La presente declaratoria tendrá carácter honorífico y cultural, y no modificará el régimen de protección patrimonial vigente, los instrumentos de ordenamiento territorial, las competencias de las autoridades territoriales ni las disposiciones aplicables a los bienes de interés cultural.

Artículo 4°. ***Declaratoria de Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación***. Declárese como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la celebración del Señor de los Milagros de San Juan de Girón, que se realiza anualmente el 14 de septiembre en el municipio de San Juan de Girón, departamento de Santander, como expresión de la tradición religiosa, cultural, histórica y comunitaria de sus habitantes, así como de la identidad y memoria colectiva del municipio y de la región.

La celebración comprende las prácticas religiosas, culturales, sociales y comunitarias asociadas a esta festividad, incluyendo las ceremonias litúrgicas, actos de devoción, procesiones, expresiones artísticas y culturales, tradiciones y demás manifestaciones que, alrededor del Señor de los Milagros, sean reconocidas y transmitidas por la comunidad como parte de su patrimonio cultural.

Parágrafo. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las autoridades territoriales y la comunidad de San Juan de Girón, para que promueva las acciones necesarias para la salvaguardia, protección, conservación, promoción, transmisión y divulgación de esta manifestación cultural, de conformidad con las disposiciones que regulan el Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, incluyendo la asignación de las partidas presupuestales que resulten necesarias para su desarrollo y fortalecimiento, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, sin perjuicio de las competencias de las entidades territoriales y de las disposiciones legales aplicables en materia presupuestal.

Artículo 5°. ***Proyecto Estratégico de Interés Nacional - Plan Maestro Girón 400 años***. Declárese el Plan Maestro Girón 400 Años como un proyecto estratégico de interés nacional, orientado a la protección y recuperación del patrimonio cultural, la revitalización del territorio y el fortalecimiento del desarrollo social, cultural, turístico y económico de San Juan de Girón, como legado permanente de su cuatricentenario para las generaciones presentes y futuras.

El Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás entidades competentes, y con la participación del departamento de Santander y del municipio de San Juan de Girón, adelantará la formulación y estructuración técnica y financiera del Plan, así como las actuaciones necesarias para gestionar su financiación y ejecución.

El Plan incorporará una cartera priorizada de proyectos de inversión, con identificación de sus objetivos, alcance, beneficiarios, costos estimados, estado de estructuración, entidades responsables, fuentes de financiación, programación plurianual de inversiones, cronograma de ejecución e indicadores de seguimiento, así como las medidas necesarias para garantizar la operación, el mantenimiento y la sostenibilidad de las inversiones posteriores a 2031.

Parágrafo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, por conducto de las entidades señaladas en este artículo, deberá completar la estructuración técnica y financiera de los proyectos de inversión que integren el Plan Maestro Girón 400 Años y someterlos a consideración del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), el cual deberá pronunciarse dentro de ese mismo término sobre el otorgamiento del correspondiente aval fiscal, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y fiscales aplicables.

Inmediatamente de otorgado el aval fiscal, el Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las demás entidades competentes, deberá elaborar y someter a consideración del Consejo Nacional de Política

Económica y Social (Conpes) el documento de declaratoria de importancia estratégica de los proyectos de inversión correspondientes, cuya aprobación deberá producirse dentro de los doce (12) meses siguientes al otorgamiento del aval, previo cumplimiento de los requisitos aplicables, e incluirá las fuentes y los compromisos de financiación, las entidades responsables, la programación de inversiones y el cronograma de ejecución.

Si el Confis determina que no procede el otorgamiento del aval fiscal, deberá expresar las razones técnicas, jurídicas y fiscales de su decisión e identificar los ajustes requeridos, cuando sean subsanables, las entidades responsables deberán presentar dichos ajustes dentro de los tres (3) meses siguientes a la comunicación de la decisión, para un nuevo pronunciamiento del Confis dentro del mes siguiente a su presentación.

Artículo 6°. ***Líneas estratégicas para el legado del cuatricentenario.*** La estructuración y priorización de los proyectos asociados al cuatricentenario podrá orientarse por las siguientes líneas estratégicas:

1. Memoria histórica y archivos: investigación plural, historia oral, recuperación y acceso al patrimonio documental, editorial y audiovisual.

2. Patrimonio material y gestión del riesgo: conocimiento, conservación preventiva, intervención autorizada, mantenimiento, paisaje urbano histórico y preparación ante emergencias.

3. Patrimonio cultural inmaterial y culturas vivas: transmisión de saberes, prácticas, oficios, músicas, cocinas, artesanías, fiestas y expresiones comunitarias.

4. Educación y apropiación social: contenidos pedagógicos, formación docente, recorridos, laboratorios ciudadanos y participación de niñas, niños y jóvenes.

5. Turismo cultural sostenible y accesible: gestión de visitantes, calidad, interpretación, accesibilidad, señalización, información y beneficios para la comunidad anfitriona.

6. Espacio público, movilidad y paisaje cultural: accesibilidad universal, caminabilidad, movilidad sostenible, manejo del entorno y articulación urbano-rural.

7. Economía cultural y encadenamientos locales: fortalecimiento de artistas, artesanos, cocineras y cocineros tradicionales, guías, gestores, emprendimientos y unidades productivas.

8. Comunicación, cooperación y proyección: intercambio con pueblos patrimonio, circulación de contenidos y posicionamiento responsable de Girón.

Parágrafo. Las líneas incorporarán de manera transversal los enfoques territoriales, urbano-rural, diferencial, étnico, de género, generacional, de discapacidad, ambiental, climático y de derechos humanos.

Artículo 7°. ***Proyectos de interés para el legado del cuatricentenario***. Autorícese al Gobierno nacional para que, dentro de sus competencias, la disponibilidad presupuestal y los mecanismos de cofinanciación, pueda concurrir con el departamento de Santander y el municipio de San Juan de Girón en la estructuración y ejecución de los siguientes proyectos, que deberán ser incluidos en el plan maestro de Girón en sus 400 años:

1. Instrumento de protección patrimonial: estudios para la formulación, adopción, actualización o implementación del instrumento especial de manejo y protección que determine la autoridad competente para el sector antiguo y su zona de influencia.

2. Programa integral de conservación: inventarios, estudios, conservación preventiva, restauración y mantenimiento de bienes de interés cultural, arquitectura civil, religiosa y vernácula, fachadas, calles, plazas, plazoletas y elementos del paisaje urbano histórico.

3. Centro de Memoria e Interpretación Girón 400 Años: infraestructura o adecuación de un inmueble existente, guion museológico, contenidos accesibles y operación sostenible para investigar, custodiar, interpretar y divulgar las memorias del municipio.

4. Archivo histórico y repositorio digital: organización, conservación, descripción, digitalización y consulta pública del patrimonio documental y fotográfico, en articulación con el Archivo General de la Nación y las instituciones custodias.

5. Rutas patrimoniales accesibles: señalización física y digital, interpretación multilingüe, audiodescripción, lengua de señas colombiana, información táctil cuando sea técnicamente viable, formación de guías y gestión de flujos de visitantes.

6. Red de espacios y procesos culturales: fortalecimiento de la Casa de la Cultura, bibliotecas, escuelas de formación, laboratorios de creación, circulación artística, semilleros de historia y escuelas-taller de oficios tradicionales.

7. Espacio público y paisaje cultural resiliente: Estudios e intervenciones compatibles, para generar una herramienta de recuperación de andenes, calles, iluminación, redes eléctricas, mobiliario urbano, espacio público, seguridad, manejo de residuos y recuperación del entorno, con la protección patrimonial para accesibilidad universal, caminabilidad, movilidad sostenible, manejo de redes, mitigación del riesgo y recuperación ambiental de entornos vinculados con el centro histórico y el río de Oro.

8. Economía del patrimonio: asistencia técnica, calidad, asociatividad, comercialización, propiedad intelectual, innovación y acceso a mercados para artesanos, artistas, cocineras y cocineros tradicionales, guías, gestores y emprendimientos culturales y turísticos urbanos

y rurales, generando empleo, emprendimiento, capacitación y oportunidades económicas para todos los gironeses.

Parágrafo. La inclusión de un proyecto en este artículo no reemplaza su formulación, evaluación, registro, licenciamiento, autorización patrimonial, selección contractual ni la apropiación de recursos conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 8°. ***Salvaguardas patrimoniales, ambientales y de pluralismo.*** Toda obra, actividad o intervención derivada de la presente ley deberá respetar el régimen de patrimonio cultural, arqueológico, ambiental, ordenamiento territorial, gestión del riesgo y accesibilidad. Cuando recaiga sobre un bien de interés cultural o su área de influencia, requerirá los estudios y autorizaciones previas de la autoridad competente y se sujetará al instrumento de manejo y protección aplicable.

Parágrafo 1º. El reconocimiento de templos, celebraciones o expresiones de origen religioso tendrá una finalidad estrictamente histórica, cultural, arquitectónica, artística o turística, con neutralidad frente a los credos.

Parágrafo 2º. Los proyectos privilegiarán conservación preventiva, reversibilidad cuando corresponda, diseño universal, soluciones basadas en evidencia y adaptación al cambio climático.

Artículo 9°. ***Memoria, educación y divulgación pública.*** En el marco de sus competencias, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la Biblioteca Nacional de Colombia, el Archivo General de la Nación, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Sistema de Medios Públicos y las entidades territoriales podrán apoyar contenidos pedagógicos, investigaciones, exposiciones, publicaciones y producciones audiovisuales y digitales sobre Girón. Los contenidos deberán reconocer la pluralidad de memorias, los aportes de mujeres, comunidades rurales, sectores populares y pueblos y comunidades étnicas, y estarán disponibles en formatos accesibles cuando corresponda.

Artículo 10. ***Emisiones conmemorativas.*** Autorízase al Banco de la República para que, de conformidad con su autonomía y régimen legal, considere la acuñación y puesta en circulación de una moneda conmemorativa de los cuatrocientos (400) años de San Juan de Girón y como "Ciudad Blanca de Santander".

Asimismo, autorízase a Servicios Postales Nacionales S. A., o a quien haga sus veces, para considerar una emisión filatélica conmemorativa.

Los diseños se definirán mediante convocatoria o proceso participativo que incorpore criterios históricos, artísticos y patrimoniales.

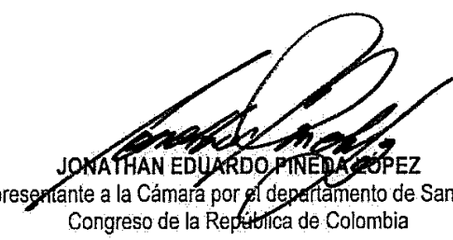
Artículo 11. ***Financiación y concurrencia***. Autorícese al Gobierno nacional para que, de acuerdo con la Constitución, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo, las disponibilidades de cada vigencia y lo dispuesto en la presente ley, pueda incorporar las apropiaciones que considere pertinentes para concurrir a la implementación de esta ley.

La Nación podrá participar mediante cofinanciación, convenios y demás instrumentos permitidos.

Parágrafo 1º. Los proyectos podrán gestionarse con recursos del Presupuesto General de la Nación, presupuestos territoriales, Sistema General de Regalías -previa observancia de sus órganos y procedimientos-, Fondo Nacional de Turismo, vigencias futuras, cooperación internacional, sector privado, donaciones y otras fuentes legalmente admisibles. Esta ley no crea un fondo, una renta de destinación específica, una transferencia automática ni un tributo.

Artículo 12. ***Vigencia***. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,



JONATHAN EDUARDO PINEDA LÓPEZ
Representante a la Cámara por el departamento de Santander
Congreso de la República de Colombia

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2026